



Sesión: 16
Fecha: 02-05-2022
Hora: 18:40

Proyecto de Acuerdo N° 6

Materia:

Observa con preocupación la aplicación selectiva de la Ley de Seguridad del Estado

Votación Sala

Estado: Rechazado
Sesión: 17
Fecha: 03-05-2022
A Favor: 60
En Contra: 47
Abstención: 15
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 Jorge Rathgeb Schifferli
- 2 Miguel Ángel Becker Alvear
- 3 Bernardo Berger Fett
- 4 Miguel Mellado Suazo
- 5 Francesca Muñoz González



Adherentes:

1



PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS OBSERVA CON EXTREMA PREOCUPACIÓN LA APLICACIÓN ARBITRARIA Y SELECTIVA DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Fundamentos.

- El resguardo del orden público, la paz y la seguridad interior es una de las labores más relevantes de todo Gobierno. Desde ya el artículo 24 de la Constitución Política de la República dispone que la autoridad del Presidente se extiende, entre otras cosas, a la conservación del orden público en el interior del país. Para lo anterior, tanto la propia Constitución, como múltiples otras leyes le confieren atribuciones, potestades y proveen mandatos ineludibles de ser cumplidos para que dicho objeto sea realizado.
- Dentro del abanico de atribuciones con que cuenta la autoridad, el Estado de Derecho la provee de una de especial relevancia, como lo es la Ley de Seguridad del Estado, N° 12.927.
- La Ley de Seguridad del Estado tiene como característica principal crear un régimen especial de tipificación, persecución y sanción penal respecto de hechos que puedan vulnerar ciertos bienes jurídicos particularmente contemplados en la ley: la soberanía nacional y la seguridad exterior del Estado, la seguridad interior del Estado, el orden público y la normalidad



de las actividades nacionales¹. Asimismo, confiere a la autoridad Administrativa facultades para la conservación de estos bienes jurídicos vitales para toda democracia.

- Hay una importante relación de medio a fin entre las atribuciones que la Ley de Seguridad del Estado otorga al Poder Ejecutivo y su deber de conservación del orden público.
- El artículo 26 de la Ley otorga a autoridades de la Administración, en particular al Presidente de la República, al Intendente Regional correspondiente (actual Delegado Presidencial Regional) o a la autoridad que fuere víctima de los hechos, el monopolio de la acción penal respecto de múltiples tipos penales que en ella se contemplan. Esto significa que el procedimiento ordinario de persecución penal se inicia solo tras denuncia o querrela de los órganos mencionados, pero presenta además una cualidad no menos importante, que es la calidad de denunciante o querellante que puede asumir la autoridad de la Administración. En este último caso, con las capacidades propias del Gobierno, se convierte este en un importante coadyuvante del Ministerio Público en la persecución penal.
- La titularidad de la acción penal en esta materia es una atribución crucial, ya que, como se dijo, permite a la autoridad de Gobierno erigirse en parte activa de la actividad de persecución penal, comprometiendo sus medios y capacidades para ello. Por lo mismo, el ejercicio de esta facultad debe obedecer a un análisis razonable acerca de si se verifican o no los supuestos penales que la ley plantea y, en función de este análisis, mantener un criterio sostenido que permita comprender en qué casos se invoca la Ley de Seguridad del Estado y en qué casos no. Tan evidente resulta aquello, que la propia legislación analizada se refiere a la seguridad “del Estado”, lo que evidentemente denota una necesidad de permanencia y continuidad respecto de la transitoriedad de los gobiernos. Es por ello por lo que, toda Administración, al enfrentarse al dilema que supone el ejercicio de esta atribución, no puede pasar por alto lo acometido en el mismo sentido por administraciones anteriores, ni crear una disparidad de

¹ Debora Maldonado Acosta (2013): “Análisis de la Ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, a la luz del principio de igualdad.”, Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile, p. 7.



critérios que impidan comprender la procedencia de las acciones criminales, más todavía en relación con las garantías que asisten a todo imputado y con la imposibilidad de que esta herramienta se transforme en un mecanismo de persecución selectiva.

- Por todo lo dicho, resultan plenamente desconcertantes los criterios reflejados por el Gobierno respecto al uso de la atribución de presentar querellas invocando la Ley de Seguridad del Estado.
- En primer lugar, recientemente, se anunció el retiro de 139 querellas en que el Gobierno actuaba como sujeto procesal y que habían sido interpuestas respecto de hechos que constituían graves vulneraciones al orden público en el contexto del así denominado “estallido social”.
- Seguidamente, el día 22 de abril se produce un muy grave suceso en la comuna de Ercilla, Región de La Araucanía, constantemente asolada por los hechos de violencia y conflictividad que se viven en la Macrozona Sur del país. Allí, un grupo de sujetos desconocidos abrieron fuego indiscriminadamente contra vehículos que transitaban durante la madrugada por la Ruta 5 Sur, alcanzando un proyectil al Sr. Ciro Palma, trabajador conductor de camión, quien, hoy, se encuentra internado de gravedad y con riesgo vital tras alojarse la munición de calibre de guerra en una de sus vertebras. Ante este hecho, que dejó otros dos heridos, el Gobierno no presentó querella alguna invocando la Ley de Seguridad del Estado pese a la crudeza de las conductas desplegadas.
- Durante la semana posterior fue realizada una movilización nacional convocada por distintas agrupaciones de conductores de camión. Esta movilización supuso alteraciones del tránsito en distintas vías del país, lo que pudo perseguirse por los delitos que incorporó la ley N°21.208 ².
- En el primer hecho relatado, hubo un bloqueo de la ruta mediante una camioneta y disparos indiscriminados hacia las personas con fusiles de guerra de munición calibre 7.62 y 5.56, encontrándose asimismo un lienzo

² Nota de prensa del medio *Radio Biobío* de fecha 27 de abril de 2022, disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2022/04/27/gobierno-confirma-presentacion-de-9-querellas-por-ley-de-seguridad-del-estado-contra-camioneros.shtml>



con consignas contra el Poder Judicial y órganos policiales³. Estos hechos pueden encuadrarse en lo previsto en la letra c) del artículo 6 de la Ley N° 12.967 sobre Seguridad del Estado en relación con lo dispuesto en el inciso segundo de su artículo 7, o derechamente por los tipos de la ley N° 18.314 sobre conductas terroristas.

- Abonando a esta disparidad de criterios, el Gobierno anunció la presentación de una querrela por los hechos ocurridos en el contexto de las movilizaciones por el día internacional del trabajador, en cuyo contexto 4 personas resultaron heridas de bala en la comuna de Estación Central al producirse enfrentamientos entre manifestantes violentos y comerciantes⁴.
- Existe a todas luces en estas actuaciones una arbitrariedad, puesto que la reacción persecutoria es enérgica respecto de un caso e insuficiente respecto de aquel con resultados más graves, lo que contradice los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que deben informar el ejercicio de acciones judiciales por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Por lo dicho, en consideración de lo dispuesto en el literal a) del número primero del artículo 52 de la Constitución Política de la República, los diputados que suscriben venimos en proponer el siguiente:

³ Nota de prensa del diario *La Tercera* de fecha 22 de abril de 2022, disponible en:

<https://www.latercera.com/nacional/noticia/ercilla-encapuchados-disparan-a-vehiculos-en-ruta-5-sur-y-dejan-a-un-conductor-herido-a-bala-en-el-craneo/3XSBJ5HK6RCJJG6SM4GVGX64YU/>

⁴ Nota de prensa del medio *Radio Biobío* de fecha 1 de mayo de 2022, disponible en:

<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2022/05/01/periodista-en-riesgo-vital-tras-ser-baleada-en-el-barrio-meiggs-gobierno-anuncia-querrela.shtml>



PROYECTO DE ACUERDO

La Cámara de Diputados observa con extrema preocupación la utilización selectiva y arbitraria por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de la Ley de Seguridad del Estado, y sugiere imputar con dicho cuerpo legal o en virtud de la ley N° 18.314, sobre conductas terroristas, hechos de extrema gravedad como el ataque con armamento de guerra sufrido por don Ciro Palma Toro el día 22 de abril en la comuna de Ercilla.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANGEL BECKER A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

